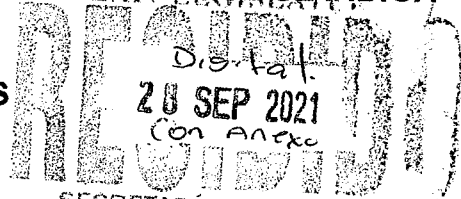


SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:



El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGA/887/2021** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 28 de septiembre del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

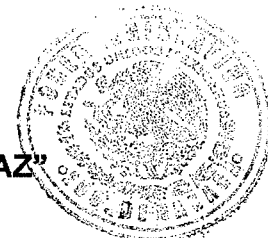
Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPGA/887/2021
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, los expedientes al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizan el estudio de los expedientes **CPGA/887/2021**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- *El veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas⁴ del Instituto local emitió el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-399/2018 por el cual identificó el método de elección de concejales al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.*

2.- *En el dictamen se estableció, entre otros aspectos, que el método de elección se lleva a cabo en Asamblea Comunitaria y la convocatoria se publica en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y de la agencia de San Pedro Tulixtlahuaca, emitiéndose citatorios y el perifoneo correspondiente.*

3.- *Asimismo, se estableció que tenía derecho a votar toda la ciudadanía de la cabecera municipal y de la agencia y, por otra parte, que sólo tenían derecho a ser electos como autoridad municipal en las diferentes carteras todos los ciudadanos originarios y vecinos de la cabecera municipal y, por el momento, los ciudadanos de la agencia podían ser elegidos para la regiduría de educación la ciudadanía de la agencia, ya que en la elección de dos mil diecisiete se acordó que su incorporación sería paulatina.*

4.- *El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEPCO aprobó el dictamen referido en los párrafos que anteceden.*

5.- *El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa informó a la DESNI la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.*

6.- *El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Agente Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca manifestó diversas inconformidades respecto al procedimiento de elección que se llevaría a cabo en la cabecera municipal, y anexó el Acta de Asamblea General Comunitaria⁷ realizada en la agencia Municipal el veinticinco de agosto de ese año.*

7.- El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Directora Ejecutiva de la DESNI giró oficios al Presidente Municipal del ayuntamiento y al Agente Municipal con el propósito de convocarlos a una reunión de trabajo con la DESNI el cuatro de octubre de ese año, referente al escrito de inconformidad mencionado en el párrafo anterior.

8.- El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre el Presidente Municipal del ayuntamiento y el Agente Municipal, en la cual no se llegó a ningún consenso dado que los integrantes de la cabecera municipal manifestaron su desaprobación de incluir a la agencia en las elecciones de los integrantes del ayuntamiento.

9.- De ahí que, ambas partes manifestaron que esperarían el pronunciamiento del Consejo General del Instituto local referente a la elección que realizaría la cabecera municipal, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia correspondiente

10.- El seis de octubre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo dicha Asamblea con motivo del nombramiento de las nuevas autoridades municipales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec para el periodo 2020-2022.

11.- El veintitrés de octubre de esa anualidad, las autoridades de la agencia Municipal presentaron un escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto local, manifestando su inconformidad con la Asamblea General Comunitaria celebrada el seis de octubre, ya que no se les convocó y tampoco se les permitió participar en la elección de autoridades municipales pese a haber solicitado su inclusión de manera previa, por lo que solicitaron la invalidez de la Asamblea.

12.- El catorce de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto local emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-280/2019, por el cual calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, celebrada el seis de octubre de ese año, ya que no se ajustó al sistema normativo modificado para llevar a cabo su elección extraordinaria en el proceso electoral inmediato anterior (dos mil diecisiete) y ordenó que se le permitiera a la agencia únicamente designar la regiduría de educación.

13.- El veintiuno de diciembre de esa anualidad, las autoridades de la agencia Municipal presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos en el Instituto local en contra del acuerdo referido en el párrafo anterior.

14.- La demanda se radicó en el Tribunal local bajo el número de expediente JDCI/178/2019.

15.- El quince de febrero de dos mil veinte, el Tribunal local resolvió el juicio al tenor de los siguientes efectos y puntos resolutivos:

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Al resultar fundados los agravios 1) y 2), vertidos por la parte actora, lo procedente es determinar lo siguiente:

1. Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-280/2019, de catorce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de Concejales al ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

2. Se revocan las constancias de mayoría expedidas a los concejales electos y sus nombramientos; sin perjuicio de la validez de los actos de autoridad que hayan desplegado al ejercer dichas funciones.

3. Se declara la nulidad de la elección ordinaria de Concejales al ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, que se llevó a cabo en la asamblea de seis de octubre de dos mil diecinueve.

4. Se ordena al Gobernador del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; y al Congreso del Estado de Oaxaca, que en un plazo no mayor a quince días

naturales, contado a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente sentencia, realicen la designación de un Comisionado Municipal provisional, en términos del artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

5. Se ordena al Comisionado Municipal provisional designado, que en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, convoque y lleve a cabo la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, elección que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la designación del Comisionado Municipal, la cual deberá: a) Garantizar la amplia difusión de la convocatoria, y publicidad a la misma en los medios o lugares más eficaces con que cuente la cabecera municipal y la agencia de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, de manera que todos los ciudadanos y ciudadanas se enteren y sean convocados a dicha elección con la anticipación debida. b) Garantizar la participación política de las y los ciudadanos de la agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, pudiendo votar para todos los cargos y ser votados en más de un cargo, atendiendo al principio de progresividad. c) Garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, incluidas las pertenecientes a la citada agencia. d) Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no realizar lo ordenado se aplicará una medida de apremio consistente en una amonestación y demás medios de apremios pertinentes hasta lograr el cumplimiento cabal de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 37, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

6. Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que coadyuve en la preparación de la elección extraordinaria, garantizando la participación de la agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, y respetando los derechos de las mujeres de votar y ser votadas.

7. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Comisionado Municipal provisional designado, para que informen a este Tribunal sobre los avances en la organización de la elección extraordinaria, así como del cumplimiento de la presente sentencia. 8. Se vinculan a todas las partes involucradas en el presente juicio, a fin de que participen, acudan a las reuniones y coadyuven en lo relativo a la preparación de la elección extraordinaria. (...)

RESUELVE.

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO. Se REVOCA el acuerdo IEEPCO-CGSNI280/201941, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TERCERO. Se ORDENA al Gobernador del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado de Oaxaca, realicen la designación de un Comisionado Municipal Provisional, en términos del artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. Se ORDENA al Comisionado Municipal Provisional designado, en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, que convoque, a una elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, la cual deberá garantizar las reglas del sistema normativo interno y lo estipulado en la presente sentencia.

QUINTO. Se EXHORTA al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que lleve a cabo todas las medidas a su alcance para que en la elección extraordinaria ordenada, la agencia pueda participar en condiciones de igualdad en el ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

16.- Los días veintiuno de febrero y tres de marzo de la presente anualidad respectivamente, Miguel Domingo López López (actor en el SX-JDC-58/2020) y Aurelio Agustín García y otros ciudadanos/as (actores en el SX-JDC-76/2020) promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar la sentencia referida en el párrafo anterior.

17.- El veintiocho de febrero y el doce de marzo, se recibieron en esta Sala Regional las demandas y las demás constancias relacionadas con los presentes juicios que remitió la autoridad responsable.

18.- El veintiocho de febrero, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de esta Sala Regional acordó integrar el expediente SX-JDC-58/2020 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, para los efectos legales correspondientes.

19.- El doce de marzo, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional acordó integrar el expediente SX-JDC-76/2020 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, para los efectos legales correspondientes.

20.- El nueve y diecinueve de marzo de esta anualidad, el Magistrado Instructor acordó radicar las demandas y al no advertir causa notoria ni manifiesta de improcedencia, admitió los medios de impugnación.

21.- En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción de los juicios, con lo cual los medios de impugnación quedaron en estado de dictar sentencia.

22.- EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE EMITIÓ SENTENCIA CUYOS EFECTOS FUERON LOS SIGUIENTES:

DÉCIMO PRIMERO. Efectos de la sentencia

Se modifica el efecto marcado con el número 4 de dicha sentencia, para quedar de la siguiente manera:

4. Se ordena al Gobernador del Estado de Oaxaca para que, en breve término, remita al Congreso del Estado la propuesta de integración del Concejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección y el nuevo ayuntamiento tome posesión del cargo, en términos del artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para lo cual deberán tomarse en consideración las medidas sanitarias pertinentes respecto a las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ii) Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca para que, previa propuesta del Gobernador del Estado proceda de inmediato, a designar a un Concejo Municipal en el Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

Para lo cual deberán tomarse en consideración las medidas sanitarias pertinentes respecto a las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

iii) Se modifica la sentencia impugnada respecto al efecto número 5 que indica el nombramiento de un Comisionado Municipal provisional para convocar y llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales y, en consecuencia, quedan sin efectos dichas funciones que el Tribunal local le confirió al Comisionado Municipal provisional quien únicamente deberá realizar actos propios a su encargo.

iv) Se modifica el efecto marcado con el número 5 de dicha sentencia, dejando intocados los incisos del a) al d), para quedar de la siguiente manera:

5. Se ordena al Concejo Municipal designado para que, a la brevedad en cuanto las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan, en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, así como con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,



convoquen y realicen mesas de conciliación en las cuales, ambas comunidades, concilien y establezcan la forma en que se llevará a cabo la participación de la agencia municipal en la Asamblea General Comunitaria electiva, señalando cuántos cargos se le asignarán, cuáles serán y de qué forma le serán asignados.

Una vez que ambas comunidades lleguen a un acuerdo en el cual se incluya la participación de la agencia, se ordena la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, a la máxima brevedad, la cual deberá: (...)

v) Se deja sin efecto el plazo de treinta días naturales para la realización de la nueva elección previsto por el Tribunal local, toda vez que resulta necesario que de manera previa se lleven a cabo las mesas de conciliación. Sin embargo, el plazo no queda abierto a una extrema lejanía, sino que, deberán celebrarse a la brevedad posible en cuanto las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

vi) Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria referida, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

vii) Se vincula a la DESNI para que, en el ejercicio de sus funciones, convoque y lleve a cabo las mesas de conciliación, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan, hasta lograr lo emitido en el efecto iv) de esta sentencia e informe al Tribunal local al respecto.

viii) Se vincula a la cabecera y a la agencia para que, en un ámbito de respeto y coordinación con la DESNI, realicen las mesas de conciliación a fin de lograr los acuerdos necesarios para la celebración de la nueva elección, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

ix) Se vincula al Concejo Municipal para que una vez integrado dé a conocer esta determinación a los habitantes de la cabecera municipal y de la mencionada agencia municipal, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

x) Se vincula al Concejo Municipal para que, una vez realizado lo establecido en los efectos de esta sentencia, dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local en la sentencia impugnada. xi) Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que vigile el cumplimiento de la parte intocada de su fallo, así como las modificaciones establecidas en esta sentencia. xii) Se dejan intocados los demás efectos de la sentencia impugnada.

23. PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO:

RESUELVE

338. PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-76/2020 al diverso SX-JDC-58/2020, en conformidad con lo razonado en el considerando tercero de esta ejecutoria, y deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada únicamente para los efectos establecidos en el considerando DÉCIMO de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena al Gobernador del Estado de Oaxaca para que, en breve término, remita al Congreso del Estado la propuesta de integración del Concejo Municipal que estará en funciones hasta

en tanto se lleve a cabo la nueva elección y el nuevo ayuntamiento tome posesión del cargo. Para lo cual deberán tomarse en consideración las medidas sanitarias pertinentes respecto a las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca para que, previa propuesta del Gobernador del Estado proceda de inmediato, a designar a un Concejo Municipal en el Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca. Para lo cual deberán tomarse en consideración las medidas sanitarias pertinentes respecto a las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO. Se deja sin efecto el plazo de treinta días naturales para la realización de la nueva elección previsto por el Tribunal local, toda vez que resulta necesario que de manera previa se lleven a cabo las mesas de conciliación. Sin embargo, el plazo no queda abierto a una extrema lejanía, sino que, deberán celebrarse a la brevedad posible en cuanto las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

SEXTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria referida, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

SÉPTIMO. Se vincula a la DESNI para que, en el ejercicio de sus funciones, convoque y lleve a cabo las mesas de conciliación, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARSCoV2 (COVID-19) lo permitan, hasta lograr lo emitido en el efecto iii) de esta sentencia e informe al Tribunal local al respecto.

OCTAVO. Se vincula a la cabecera y a la agencia para que, en un ámbito de respeto y coordinación con la DESNI, realicen las mesas de conciliación a fin de lograr los acuerdos necesarios para la celebración de la nueva elección, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

NOVENO. Se vincula al Concejo Municipal para que una vez integrado dé a conocer esta determinación a los habitantes de la cabecera municipal y de la mencionada agencia municipal, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.

DÉCIMO. Se vincula al Concejo Municipal para que, una vez realizado lo establecido en los efectos de esta sentencia, dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local en la sentencia impugnada.

DÉCIMO PRIMERO. Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que vigile el cumplimiento de la parte intocada de su fallo, así como las modificaciones establecidas en esta sentencia.¹

24.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./8301/2021, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el veinte de agosto del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio número **SEGEGO-OS-0177-2021**, con el cual el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, remite copia certificada del acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, mediante el cual

¹ 1 AL 23 <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-IDC-0058-2020.pdf>

remite a esta soberanía la propuesta de la integración del Concejo Municipal del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca.

25.- Mediante oficio **SEGEGO-OS-0197-2021**, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca y recibido el día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite alcance a la Propuesta para la Integración del Concejo Municipal del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Visto el contenido de las documentales de las cuales se da cuenta en los antecedentes del presente curso, es de hacer mención toda vez que en nuestra entidad se comprenden dos modalidades de elección para elegir a los concejales que integrarán a los ayuntamientos, siendo la primera por Partidos Políticos y la segunda por sistemas normativos indígenas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que todas las personas gozarán de los Derechos Fundamentales reconocidos por este ordenamiento y por los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. También establece que los derechos humanos se interpretaran conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme al principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, el apartado A, del artículo 2º de la Constitución Federal reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para elegir, conforme a sus procedimientos y prácticas tradicionales, a sus propias autoridades, respetando y garantizando siempre el derecho de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que se respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

De lo que se concluye que las elecciones ya sea por partidos políticos o por sistemas normativos internos, son actos de interés público y que tienen como objeto resguardar el régimen interior republicano, representativo, popular y laico, teniendo sustento en una democracia que es la forma de elección en la que el poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

CUARTO.- Del asunto del que nos ocupa deriva la problemática pos-electoral del Municipio de San Antonio de Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, Periodo Constitucional de Gobierno Municipal 2020-2022, que dieron inicio a diversos procedimientos jurídicos y dio origen a una serie de cadenas impugnativas, hasta llegar a la sentencia de fecha siete de abril del dos mil veinte, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente **SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO**, en la cual vincula al Congreso del Estado, para que en el ámbito de su respectiva competencia designe a un Concejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo.

QUINTO.- Visto lo anterior y con acuerdo de los grupos de ciudadanos en conflicto del Municipio en referencia y con fundamento en el artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en base al acuerdo por el que se delega al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca la facultad de designación de encargados de la Administración de los Municipios que así lo requieran, así como la de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El día veinte de agosto del dos mil veintiuno y veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió en esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, los oficios números **SEGEGO-OS-0177-2021** y **SEGEGO-OS-0197-2021** con el cual el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, remite copia certificada del acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, mediante el cual remite a esta soberanía la propuesta de la integración del Concejo Municipal del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca y así dar cumplimiento a la sentencia de siete de abril del dos mil veinte, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expedientes **SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO**.

SEXTO.- Después del análisis de las documentales que envía el Secretario General de Gobierno, las cuales se encuentran plasmadas en los antecedentes del presente dictamen, esta Comisión hace referencia de la minuta de acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, en la cual participan los actores y representantes del Municipio en referencia, en la cual los participantes acordaron el orden y la forma para integrar su Concejo Municipal.

Por lo que es de considerar que se realizaron los actos y acciones pertinentes para poder llegar al consenso y tener la propuesta para la integración del Concejo Municipal

del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, tutelando y procurando en todo momento la protección de los derechos indígenas y los derechos políticos electorales de los ciudadanos los cuales se consagran en la Carta Magna y los tratados internacionales de los ciudadanos del referido Municipio.

Con fundamento en el acuerdo por el que se delega al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca la facultad de designación de encargados de la Administración de los Municipios que así lo requieran, así como la de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los concejos Municipales, en términos del artículo 79, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:²

XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente al comisionado municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.

La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos.

En ese sentido, se recibe en esta Comisión las propuestas de integración del Concejo Municipal de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, la cual queda de la siguiente manera:

NÚMERO PROGRESIVO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CONCEJERO PRESIDENTE	FERNANDO DAMIAN DAMIAN	AURELIO AGUSTIN GARCIA
2	CONCEJERA SÍNDICO	HELIDA GARCIA GARCIA	ELICIA DIONICIO JUAREZ
3	CONCEJERO DE HACIENDA	ALFREDO LOPEZ INFANTE	PAULINO GUZMAN MIGUEL



4	CONCEJERA DE OBRAS PUBLICAS	REINA VELASCO LOPEZ	HERLINDA AGUSTIN LOPEZ
5	CONCEJERO DE EDUCACIÓN	PALEMON GUILLERMO GONZALEZ REYES	ADOLFO ISRAEL GOMEZ AVELINO
6	CONCEJERA DE CULTURA	ALMA DELIA MARTINEZ HERNANDEZ	SOFIA MAGDALENA DAMIAN
7	CONCEJERO DE SALUD	MIGUEL DOMINGO LOPEZ LOPEZ	PABLO HERNANDEZ LOPEZ

Por lo tanto después del estudio de la propuesta de las ciudadanas y los ciudadanos que integraran el Concejo Municipal de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, y hecho el análisis de cada uno de sus miembros que formaran parte del mismo y tomando en cuenta todas y cada una de las documentales que obran dentro de los expedientes al rubro indicado y en cumplimiento a la sentencia de fecha siete de abril del dos mil veinte, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente **SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO**, en la cual vincula al Congreso del Estado de Oaxaca, para la designación del Concejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo.

Por lo anterior esta Comisión pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 59 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 66 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, declara procedente designar el Concejo Municipal del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, hasta en tanto entre en funciones la administración que surja de la nueva elección del Ayuntamiento, en cumplimiento a la sentencia de fecha siete de abril del dos mil veinte, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expedientes **SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO**, dentro del Periodo Constitucional de Gobierno Municipal 2020-2022.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 59 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 66 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en cumplimiento a la sentencia de fecha siete de abril del dos mil veinte, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente **SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO**, y en razón a la propuesta formulada por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que actúa con las facultades otorgadas mediante acuerdo publicado el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado, por el que se delega al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la facultad de designación de encargados de la Administración de los Municipios que así lo requieran, así como la de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se declara procedente designar como integrantes del Concejo Municipal del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, a las Ciudadanas y Ciudadanos siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CONCEJERO PRESIDENTE	FERNANDO DAMIAN DAMIAN	AURELIO AGUSTIN GARCIA
2	CONCEJERA SÍNDICO	HELIDA GARCIA GARCIA	ELICIA DIONICIO JUAREZ
3	CONCEJERO DE HACIENDA	ALFREDO LOPEZ INFANTE	PAULINO GUZMAN MIGUEL
4	CONCEJERA DE OBRAS PUBLICAS	REINA VELASCO LOPEZ	HERLINDA AGUSTIN LOPEZ
5	CONCEJERO DE EDUCACIÓN	PALEMON GUILLERMO GONZALEZ REYES	ADOLFO ISRAEL GOMEZ AVELÍNO
6	CONCEJERA DE CULTURA	ALMA DELIA MARTINEZ HERNANDEZ	SOFIA MAGDALENA DAMIAN



7	CONCEJERO DE SALUD	MIGUEL DOMINGO LOPEZ LOPEZ	PABLO HERNANDEZ LOPEZ
---	-----------------------	-------------------------------	--------------------------

Dicho Concejo Municipal estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo, o en su caso hasta el último día del Periodo Constitucional de Gobierno Municipal 2020-2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Comuníquese de inmediato a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se vincula al Concejo Municipal para que, una vez que tome posesión, dé a conocer la resolución **SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO**, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha siete de abril del dos mil veinte, a los habitantes del Municipio, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19) lo permitan, debiendo informar a esta soberanía de las acciones realizadas.

CUARTO.- El presente Concejo Municipal estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo, o en su caso hasta el último día del Periodo Constitucional de Gobierno Municipal 2020-2022.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

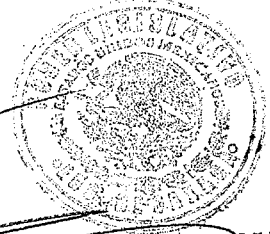
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. JORGÉ OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO CPGA/887/2021.